

El Presidente del Senado:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—José R. López.—Leovigildo Cuello.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los 24 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

Núm. 5073.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de arbitrios para la común de Sánchez.—G. O. Núm. 2295 del 11 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. Unico: Aprobar los arbitrios de consumo creados por el Ayuntamiento de Sánchez señalados en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|---------|
| 1º Por cada 50 kilos de efectos que se introduzcan en la común para el consumo | \$ 0.03 |
| 2º Bebidas alcohólicas que se produzcan ó se introduzcan para el consumo: | |
| Por cada litro de alcohol | 0.03 |
| Por cada litro de vino, cerveza, etc. etc. | 0.03 |
| Por cada litro de rón ó aguardiente | 0.03 |

Estos arbitrios comenzarán á cobrarse treinta días después de publicada esta resolución en la GACETA OFICIAL.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á

los 25 días del mes de marzo de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—S. Otero Nolasco.—Los Secretarios:—C. A. Nouel.—M. M. Sanabia.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los 20 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios:—Leovigildo Cuello.—José R. López.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 24 días del mes de abril de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,
E. VICTORIA.

Refrendado:—El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino.—A. M. Victoria.

Núm 5074.—LEY de inmigración.—G. O. Núm. 2295 del 11 de Mayo de 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia,

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º El territorio de la República está abierto á la inmigración de todas las personas civilizadas y de buena salud.

Art. 2º Queda expresamente prohibido el ingreso al territorio á los atacados de cualquiera enfermedad contagiosa; á los anarquistas; á los locos ó idiotas, ó que lo hayan sido; á los que por lisiadura ó por otro motivo cualquiera están imposibilitados